



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2245**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Piedad Rocío Álvarez González
Demandado : Herederos de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00294-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede proveniente el abogado José Leonardo Giraldo Prado, identificado con la cedula de ciudadana número 1116.132.125 y tarjeta profesional número 407481, aporta memorial poder conferido por la señora para que la represente en el presente asunto:

Pues bien, revisado el memorial se observa que el poder que pretende hacer valer, no se presentó en debida forma; pues carece de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Pues el poder aportado no contiene el correo electrónico que coincida con el registrado en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados, en el que figura con el giraldo.prado@gmail.com Así las cosas, el poder resulta insuficiente, lo que impide que se reconozca la personería solicitada.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
407481	VIGENTE	-	GIRALDO.PRADO@GMAIL.COM

stros

anterior

1

siguiente

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve,

Primero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado José Leonardo Giraldo Prado por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03417d97038122b4ae287b69dcafb9afb24de132760b946bd10939f2799cc66**

Documento generado en 18/08/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>